

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ATENCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS MAYORES EN EL ESTADO. SE TURNA EN CALIDAD DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

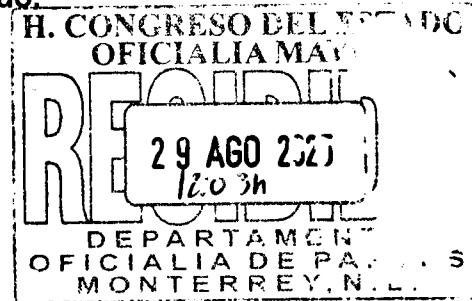
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, en materia de atención y desarrollo social de las Personas Mayores en el Estado.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN**

PRESENTE. -



La suscrita, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparezco ante esta Soberanía a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, en materia de atención y desarrollo social de las Personas Mayores en el Estado.**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud mental es más que la ausencia de trastornos: es bienestar, capacidad de relacionarse y sentido de pertenencia. En las personas adultas mayores, este bienestar se ve profundamente amenazado por un fenómeno que suele pasar inadvertido en la política pública: la **soledad no deseada**.

La soledad no deseada no es simplemente estar solos; es la experiencia dolorosa de carecer de vínculos significativos, de sentir que ya no se forma parte de la vida de los demás. Esta situación, más que un estado emocional pasajero, constituye un **problema de salud pública** que afecta directamente la calidad de vida de miles de personas mayores en nuestro Estado. Estudios nacionales e internacionales demuestran que la soledad prolongada incrementa la prevalencia de depresión, deterioro cognitivo, ansiedad, fragilidad y riesgo de mortalidad prematura. En la vejez, donde los vínculos sociales suelen estrecharse por la pérdida de familiares, amistades o roles laborales, este riesgo se multiplica.

En México, el **Censo de Población 2020** identificó que más de **15 millones de personas** tienen 60 años o más. En Nuevo León, esta cifra supera el medio millón, lo que representa cerca del **12% de la población estatal**. Con la esperanza de vida en aumento, esta proporción seguirá creciendo, y con ello, la urgencia de que nuestras leyes reconozcan los desafíos específicos de la vejez. Ignorar la soledad en este contexto sería tanto como condenar a miles de personas a vivir sus últimos años desconectados de la comunidad y de sus derechos.

La ley actual y su limitación

La Ley de Salud Mental de Nuevo León faculta a la Secretaría a elaborar y ejecutar el Programa de Salud Mental. Sin embargo, el texto vigente no contempla de manera expresa las particularidades de la salud mental en la vejez, ni menos aún la necesidad de prevenir y atender la soledad no deseada. El vacío normativo tiene consecuencias prácticas: programas dispersos, esfuerzos aislados y ausencia de metas claras de cobertura para quienes más lo necesitan.

Si la norma no nombra, la política no actúa con la fuerza necesaria. Nombrar la soledad en la ley significa visibilizarla, reconocerla como un desafío real y abrir la puerta a intervenciones concretas que salven vidas, devuelvan esperanza y garanticen dignidad.

El sentido de la reforma

La presente iniciativa propone adicionar al artículo 24 una nueva fracción que ordene incluir, dentro del Programa de Salud Mental, disposiciones específicas para **la prevención y atención de la soledad no deseada en personas adultas mayores.**

Las acciones mínimas que se establecen no son improvisadas, sino resultado de la evidencia acumulada y de experiencias exitosas en otros países y entidades:

- **Un servicio de atención telefónica permanente**, que brinde escucha, orientación y referencias inmediatas, pues a menudo una llamada a tiempo puede ser la diferencia entre el aislamiento y la conexión.
- **Clubes de día y redes comunitarias de acompañamiento**, que restablecen lazos de convivencia, promueven actividades culturales y recreativas, y devuelven sentido de pertenencia.
- **Prescripción social**, es decir, que los profesionales de la salud no solo receten medicamentos, sino también actividades comunitarias que fomenten el bienestar integral.
- **Metas claras de cobertura y seguimiento por municipio**, con indicadores integrados al Sistema de Información y Vigilancia en Salud Mental, para medir resultados y garantizar que las acciones lleguen a quienes más lo necesitan.

Con esta reforma, el Estado de Nuevo León se coloca a la vanguardia en reconocer la soledad no deseada no como un sentimiento trivial, sino como un **determinante crítico de la salud mental en la vejez**.

Impacto humano y social

La soledad no deseada no distingue condición económica: afecta tanto a quienes viven en zonas rurales como a quienes habitan grandes ciudades. En localidades dispersas, la distancia y la falta de transporte agravan el aislamiento; en las urbes, la fragmentación social y la pérdida de comunidad generan invisibilidad. La respuesta, por tanto, debe ser transversal y sensible a los contextos.

Esta reforma no solo busca **proteger la salud mental**, sino también **restituir la dignidad y el sentido de comunidad** de las personas mayores. Una banca en un club de día, una llamada en la madrugada, una invitación a participar en una actividad cultural puede parecer gestos simples, pero son expresiones concretas de un derecho: el derecho a no quedar solos, a ser escuchados, a seguir siendo parte de la sociedad.

Conclusión

La grandeza de un Estado se mide por la forma en que trata a quienes han dado su vida al trabajo, a la familia y a la comunidad. Reconocer en la ley la prevención y atención de la soledad no deseada es dar un paso firme hacia una **sociedad incluyente y compasiva**, donde envejecer no signifique desaparecer. Con esta reforma, Nuevo León afirma que sus adultos mayores no están condenados al silencio ni al abandono, sino que siguen siendo sujetos de derechos, de afecto y de reconocimiento.

Ahora, para efectos de facilitar la labor técnica legislativa, y el entendimiento del fondo de las reformas que se proponen, se expone el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente, y el propuesto.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 24.- Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:	Artículo 24.- Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

<p>I. Elaborar el Programa de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, en la Ley Estatal de Salud y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores social y privado;</p> <p>II. a XIX.</p> <p>XX. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.</p>	<p>I. Elaborar el Programa de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, en la Ley Estatal de Salud y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores social y privado;</p> <p>II. A XIX.</p> <p>XX. Incluir, dentro del Programa de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, disposiciones específicas orientadas a la prevención y atención de la soledad no deseada en personas adultas mayores, que procuren contemplar, al menos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La existencia de un servicio de atención telefónica permanente para apoyo emocional y orientación, con mecanismos de referencia y contrarreferencia;b) El impulso de clubes de día y redes comunitarias de acompañamiento;c) La prescripción social para vincular a las personas adultas mayores con actividades y recursos comunitarios;d) La definición de metas de cobertura y seguimiento por municipio, integrando sus indicadores al Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental. <p>XXI (Recorrido) Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.</p>
---	--

Es por lo anterior, que se somete ante esta LXXVII legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, para su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el artículo 24 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 24.- Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

I.- Elaborar el Programa de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, en la Ley Estatal de Salud y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores social y privado;

II.- A XIX.- ...

XX.- Incluir, dentro del Programa de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, disposiciones específicas orientadas a la prevención y atención de la soledad no deseada en personas adultas mayores, que procuren contemplar, al menos:

a) La existencia de un servicio de atención telefónica permanente para apoyo emocional y orientación, con mecanismos de referencia y contrarreferencia;

b) El impulso de clubes de día y redes comunitarias de acompañamiento;

c) La prescripción social para vincular a las personas adultas mayores con actividades y recursos comunitarios;

d) La definición de metas de cobertura y seguimiento por municipio, integrando sus indicadores al Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental.

XXI.- Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, estas se realizarán atendiendo a la suficiencia presupuestal.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a los

29 días del mes de agosto del año 2025.

Suscribe

Diputada Marisol González Elías

Integrante del Grupo Legislativo de

Movimiento Ciudadano

En la LXXVII Legislatura.

